

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada con apoderada especial, por el señor **EDGAR THOMAS**, observa el Despacho que la parte actora no corrigió la totalidad de los defectos advertidos en auto del 9 de julio de 2021, concretamente los consagrados en los numerales 1°, 2° y 8°, pues respecto al **numeral 1°** persiste la incongruencia frente a la naturaleza del contrato que pretende sea declarado, teniendo en cuenta que en la subsanación aludió a la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, pero en la pretensión octava solicita se declare la prórroga del contrato de trabajo por falta de preaviso a su terminación, solicitud propia de un contrato a término fijo.

Sumado a lo expuesto, frente al **numeral 2°**, omitió precisar en las pretensiones los extremos temporales de la presunta relación que busca ser declarada, lo que impide dar claridad respecto del extremo final de la relación, teniendo en cuenta que en los hechos refiere que prestó el servicio hasta el 30 de mayo de 2020, pero en el hecho noveno y pretensión tercera solicita el pago de salarios hasta el 30 de abril de 2020.

En relación con el **numeral 8°**, el poder aportado con la subsanación va dirigido al JUEZ ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA y contiene información incoherente respecto a la persona demandada, pues en el encabezado cita como demandado al señor SANTIAGO SÁNCHEZ VESGA como persona natural y a continuación indica que lo convoca como representante legal de una persona jurídica, por tanto, la abogada carece de poder para instaurar esta acción.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo, se rechazará la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada con apoderada especial, por el señor **EDGAR THOMAS**, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: DEVUELVÁNSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previo registro del sistema de justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR THOMAS
DEMANDADO: S&M INGENIEROS S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00140-00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b9b50653c5f7f85ce89425e0327d52d30e815a1f4d4d5af88cd7c4042d6dd85

Documento generado en 23/07/2021 03:38:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**